**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdos CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13/07/2020 hasta el 26/07/2020 y CSJANTA20-80 del 30 de julio de 2020 que suspende del 31/07/2020 al 2/08/2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que la demandada quedó notificada por aviso 11 de marzo de 2020, según se desprende la constancia allegada por la parte actora que se incorpora al expediente digital, y teniendo en cuenta que la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-87 30 de julio de 2020) fue hasta el 02 de agosto de los corrientes, se advierte entonces que venció el término del traslado de la demanda el pasado 4 del mismo mes y año. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.

YENY MARITZA GUEVARA RAMOS

Escribiente.



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Ciudadela Guayabalia Etapa 6 T.P
Demandado	Victoria Irene Ramírez Santos
Radicado	05001-40-03-010- <b>2019-01009</b> -00
Decisión	Incorpora - ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente el certificado postal de la notificación por aviso remitida a la demandada VICTORIA IRENE RAMIREZ SANTOS, cuyo resultado de entrega fue positivo y en la dirección y con resultado positivo.

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Y dado que la ejecutada dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$235.150.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA GUAYABALIA ETAPA 6 P.H y en contra de VICTORIA IRENE RAMIREZ SANTOS, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019 obrante a folio 27 (04 Exp.Digital).

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$235.150.00, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

### **NOTIFÍQUESE**

# JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

6

### Firmado Por:

# JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce645fa8dbf95976470c6c87e367d50f3a9987eb0f28590b46d1d4c21da4ad a

Documento generado en 05/08/2020 01:22:18 p.m.